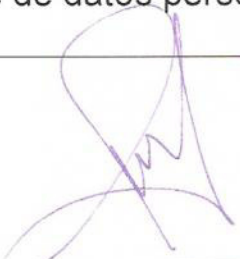


| | |
|---|--|
| I. El nombre de la Dependencia o Entidad Académica: | <p style="text-align: center;">DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS</p> |
| II. La identificación del documento: | <p style="text-align: center;">EXP DDU 274- 2016 RESOLUCIÓN</p> |
| III. Partes o secciones protegidas, o páginas que lo conforman: | <p>ELIMINADO: Página 1: Correo electrónico, nombre y matrícula, Página 2: Nombre, Página 4: Calificación, nombre y matrícula, Página 5: Nombre, Página 6: Nombre. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p> |
| IV. Fundamento Legal y Motivación: | <p>Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p> |
| V. Firma autógrafa del Titular: |  |
| VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: | <p>Acuerdo No. 16/2017 de fecha 25 de abril de 2017.</p> |

De: Defensoria Derechos Universitarios

Enviado el: martes, 18 de octubre de 2016 02:36 p. m.

Para: [REDACTED]

CC: Vasquez Zarate Sergio Rafael

Asunto: OFICIO No. DDU/275/2016 EXP. DDU 274/2016 [REDACTED]

C. [REDACTED]

PRESENTE

Visto el informe rendido por la Facultad de Antropología, campus Xalapa, de fecha 31 de agosto de 2016, que a la letra dice: “En atención a su oficio no. DDU159/2016 (alcance de fecha agosto 8 y 30 de agosto 2016) en el que solicita “aclarar lo relativo al dicho de [REDACTED], por cuanto hace a que no estuvieron de manera concurrente los dos académicos durante el proceso de evaluación, ya que, en el contenido del documento recibido, no encontramos referencia al respecto”. Como es de su conocimiento, enviamos a usted un informe fundado y motivado en relación a una queja presentada por el C [REDACTED] [REDACTED], Matrícula [REDACTED] de la carrera de la Licenciatura en Antropología Social, la cual fue recibida en esta Facultad por vía sapp.uv.mx/hermes; y a la que se dio respuesta mediante la entrega de información y documentación sobre los aspectos de orden escolar que obran en nuestra Entidad académica, en torno al caso solicitado.

En principio, y con todo respeto, retomamos sus últimas líneas del requerimiento en donde señala que lo anterior “se trata de información fundamental para el análisis y resolución del caso”. Sin embargo, consideramos que nuestro informe se integró con todo detalle en el sentido de documentar el proceso con el cual el alumno debía demostrar los conocimientos necesarios para acreditar una experiencia educativa, y para tal efecto se le otorgó asesoría y todas las oportunidades y opciones de acreditación que se establecen en el marco de la normatividad universitaria.

Reiteramos que a partir de su petición hemos procurado atender todos los requerimientos de información con la mayor objetividad e imparcialidad, siempre

en el entendido de apoyar en lo posible y en el marco legal de la universidad a nuestros alumnos, en el ámbito de nuestra competencia.

Cabe señalar que cuando se elaboró el primer informe dirigido a la entidad a su digno cargo, no encontramos evidencia para suponer faltas al procedimiento. Pero entrando en el terreno de la subjetividad, y atendiendo al testimonio del C. [REDACTED], quien señala que “no estuvieron de manera concurrente los dos académicos durante el proceso de evaluación”, le informo que en el escrito de queja del mismo alumno, se indica en la segunda página una línea que dice: “Pruebas disponibles” y una segunda línea con la nota: “No aplica”, motivo por el que no se incluyó el aspecto por no existir pruebas de su decir, cuando menos testigos, que en el Derecho puede ser un elemento primordial para la búsqueda de la resolución de un caso, sin olvidar que también la otra parte (ahora acusada) tiene el derecho a la defensa como son los señalados como presuntos responsables de una falta (los académicos que participaron como jurado de una evaluación), situación que no se ha dado hasta este momento. Asimismo, el alumno señaló como “Derechos universitarios que considera afectados” la supuesta “Violación al procedimiento”, situación que consideramos fue solventada desde el informe solicitado por la Defensoría, remitido junto con el soporte documental de 22 anexos, en donde se demuestra que el procedimiento se llevó a cabo en estricto apego al *Estatuto de los Alumnos 2008 (EA08)*, lo cual nos lleva nuevamente a resaltar los aspectos objetivos que tomamos en cuenta para la elaboración del informe, en cumplimiento a nuestra obligación como autoridad en esta Entidad Académica. -----

En este sentido, el señalamiento que el C. [REDACTED] utiliza para descalificar el proceso llevado a cabo por esta Secretaría, fue ignorado por el propio solicitante cuando, en vez de impugnar oportunamente la aplicación del examen, solicitó la revisión de la calificación y, sólo cuando fue enterado de que los tres sinodales (distintos a los académicos que aplicaron el examen) ratificaban también la calificación reprobatoria, es cuando recurre a la acusación de supuestas faltas en el proceso de evaluación.

Por otra parte, desde el punto de vista del alumno, hay una supuesta “violación al procedimiento”, con respecto a la salida y entrada de los catedráticos que fungieron como sinodales durante la aplicación del examen. No obstante, la evaluación como señala el propio alumno, fue la entrega de un “ensayo crítico con tres tópicos a desarrollar” donde él mismo acepta que hizo entrega a cada uno de los dos sinodales, así como la aplicación de “un examen escrito de diez reactivos abiertos” que se aplicó y contestó ese mismo día.

El alumno señala un ligero retraso en el inicio del examen, y un necesario cambio del aula programada por causa de fuerza mayor. No obstante, esta Secretaría considera que ninguno de esos motivos impidió la aplicación del examen, ni afectó el resultado de la prueba. En lo que respecta a la supuesta salida y entrada de los académicos en el aula donde se aplicó el examen, no suponemos afectado su derecho, en el entendido de su dicho, pues las partes implicadas (académicos y el alumno) convinieron en el carácter escrito de la prueba e iniciaron la aplicación del examen. En ningún momento, antes o después del examen, el alumno acudió a esta Secretaría para corregir o solicitar la reprogramación o suspensión del mencionado examen de última oportunidad, es decir, los académicos atendieron la comisión para llevar a cabo la aplicación y el alumno accedió a su derecho de presentarlo. Cabe señalar que no existe queja sobre el tiempo de la aplicación, por lo que suponemos se le brindó el lapso suficiente para que el alumno contestara las 10 preguntas, sin mayor diálogo con los profesores.

Con respecto a la supuesta falta de que alguno de los maestros salió momentáneamente del aula mientras el alumno resolvía el citado examen escrito, solo contamos con el testimonio del apelante en la querrela que él envió a la Defensoría y no contamos con elementos para secundar o refutar tal señalamiento que nunca nos fue expresado en esta instancia académica. No obstante, consideramos que si alguno de los maestros se ausentó temporalmente mientras el alumno respondía los diez reactivos del examen escrito, esta ausencia no afectó las posibilidades de responder dicha prueba, en el entendido de que el alumno es quien tiene la responsabilidad de resolver tal examen y los maestros la obligación de evaluar objetivamente las respuestas otorgando la calificación que

corresponda. Este examen y el ensayo, mencionados por el mismo alumno, fueron entregados después a la comisión de sinodales que se integró a solicitud del estudiante. Los tres sinodales académicos, profesores de tiempo completo y reconocida trayectoria académica, llevaron a cabo una revisión de los documentos y los resultados de evaluación, **ratificando la calificación reprobatoria**. Suponemos que fue hasta entonces que el alumno “recordó” que mientras contestaba el examen escrito uno de los profesores se ausentó momentáneamente, sin que quede claro en qué sentido esta acción afectó las respuestas de su examen escrito.

Ahora, es importante señalar que, estamos hasta aquí, hablando de la aplicación del examen, ya que la evaluación en sí, es decir, el proceso mediante el que “se registran las evidencias en conocimientos ...” como se señala en el Artículo 53 del EA08., se pudo llevar a cabo durante un tiempo máximo de cinco días hábiles posteriores a la aplicación y asentar la calificación en el acta oficial, como se instruye en el Artículo 55 del EA08, situación que también sucedió, y que esta Secretaría corroboró mediante la recepción del Acta de Calificación oficial, Serie 16, con folio X47103I, periodo 201601, NRC 47103 (Anexo 7 del informe remitido a la Defensoría). En este sentido, se intuye la evaluación conjunta tácita cuya evidencia es el Acta de Examen firmada por los dos académicos por lo que aceptan y sostienen la calificación asentada de [REDACTED] ([REDACTED]), que en el marco del estatuto es reprobatoria, conforme al Título VIII, Capítulo I, Artículo 71, Párrafo I del Estatuto de los Alumnos vigente.-----

Desahogado lo anterior, reiteramos que el C. [REDACTED], matrícula [REDACTED] de la Licenciatura de Antropología Social, ha concluido su relación académica y administrativa en calidad de alumno con esta Entidad Académica, conforme al Título III, Capítulo II, Artículos 88, 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana..”-----

Con fecha 22 de septiembre, se recibe informe rendido por los académicos que evaluaron con carácter de última oportunidad, señalando: “En atención al requerimiento de la Lic. Edith Valdez Ponce, Defensora de los Derechos Universitarios, para que le informemos de lo sucedido el 20 de mayo de 2016

durante la evaluación a última oportunidad de Estudios Rurales en México del exalumno [REDACTED], los suscritos, Mtro. David López Cardeña y Mtro. Juan Rodríguez López, evaluadores en ese caso, damos testimonio de lo siguiente:

Como antecedente, ambos académicos suscritos nos reunimos para acordar la forma de evaluar al citado exalumno, por entonces alumno, y determinamos de común acuerdo los instrumentos de evaluación -que fueron un ensayo y un examen ESCRITOS- así como los temas del ensayo y la redacción de los reactivos del examen.

El día fijado para la evaluación, 20 de mayo de 2016, el C. [REDACTED] entregó a cada uno de nosotros, los dos evaluadores, un ejemplar de su ensayo y contestó POR ESCRITO el examen en un salón sin ninguna interferencia. La contestación del examen debió ser individual y sin ninguna ayuda o asesoría, por lo que no requirió la presencia de nadie ni tenía derecho a ello. El Mtro. Juan Rodríguez López permaneció en el salón de referencia desde que le entregó el examen al evaluado hasta que él se lo devolvió contestado en el momento en que decidió hacerlo -sin que se le haya indicado que su plazo hubiera terminado-, salvo unos minutos en que ambos académicos, Mtro. David López Cardeña y Mtro. Juan Rodríguez López, dialogamos en el pasillo a un metro de distancia de dicho salón, en voz baja para no distraer al sustentante, mientras lo mirábamos a través de la ventana. En ese momento acordamos que el Mtro. Juan Rodríguez López fotocopiaría el examen contestado por el C. [REDACTED] y le entregaría la copia al Mtro. David López Cardeña, de modo que uno revisaría el original y el otro la copia; igualmente fijamos el día, la hora y el lugar en que nos reuniríamos para discutir la calificación del C. [REDACTED].

Cabe señalar que al proceder así no se violó absolutamente ningún derecho del alumno ni el procedimiento que señalan las normas aplicables, pues en ninguna parte se indica que ambos académicos deben estar mirando cómo el alumno escribe las respuestas de su examen, sino solo que ambos deben de

EVALUARLO, cosa que hicimos en el tiempo y la forma reglamentarios. Por tanto consideramos que esta información no debería considerarse fundamental para el análisis y resolución del caso. De que ambos cumplimos con lo anterior da fe y testimonio IRREFUTABLE el acta con la calificación correspondiente al proceso de evaluación citado, misma a la que la firma de cada uno de nosotros dos da validez legal y certeza jurídica, luego de reunirnos oportunamente, como lo habíamos acordado, para discutir los instrumentos de evaluación que nos entregó el alumno y que ya habíamos revisado cada uno por separado y así determinar de común acuerdo la calificación que asentamos.

Agregamos que entregamos el acta correspondiente mencionada dentro del plazo que las normas establecen y la información de su calificación estuvo disponible para el interesado desde entonces.

Por otra parte, es pertinente señalar que ninguna norma establece la obligación de los evaluadores de discutir con el evaluado la calificación que asienten ni los argumentos para la misma; sin embargo, como una mera atención, en fecha posterior a la entrega del acta de calificación y a petición expresa del C. [REDACTED] el Mtro. Juan Rodríguez López le entregó al mismo el ensayo de evaluación que este había presentado con las notas evacuatorias del propio Mtro. Juan Rodríguez López, en donde se señalan detalladamente sus errores y deficiencias, y también se reunió con el C. [REDACTED] y le mostró su examen contestado con las notas evaluatorias del propio Mtro. Juan Rodríguez López, en donde del mismo modo se señalaban detalladamente sus errores y deficiencias. -----

El C. [REDACTED] en ningún momento se dirigió al Mtro. David López Cardeña para solicitarle ver sus notas evacuatorias a su examen o su ensayo.

El por entonces alumnos C. [REDACTED] no se inconformó con el procedimiento cuando quizá tenía derecho a hacerlo, sino con la calificación, por lo que solicitó revisión de la evaluación a última oportunidad, misma que realizó un jurado designado según el procedimiento reglamentario. Ese jurado recibió oportunamente de ambos académicos suscritos, Mtro. David López

Cardeña y Mtro. Juan Rodríguez López, las notas evacuatorias que cada uno realizó tanto al ensayo como al examen del C. [REDACTED], así como también, el testimonio de las razones y fundamentos de la calificación que ambos a la par, juntos y de común acuerdo dimos al mencionado evaluado, de modo que se respetó por completo el procedimiento debido.-----

Hacemos notar que, si bien la Defensoría de los Derechos Universitarios tiene entre sus facultades “Conocer las quejas sobre evaluaciones académicas practicadas a los alumnos”, el C. [REDACTED] no es alumno ni lo era al momento de presentar su queja, además de que nos acusa de violar el procedimiento sin indicar en que consistió la presunta violación ni a qué precepto legal específico supuestamente se violó y sin presentar ninguna prueba. Estamos convencidos de quien acusa debe de probar y consideramos que se violarían los procedimientos legales y nuestros derechos si de alguna manera se nos declama culpables sin pruebas y sin respetar nuestro acceso a una audiencia, además de que en ninguna parte de las normas encontramos sustento para que a un exalumno se le vuelva a aplicar un examen de última oportunidad, que además ya fue revisado por un jurado precedente.”

En esa tesitura, se analizaron en conjunto los escritos a la luz de la legislación universitaria vigente, determinando que no existen elementos válidos que demuestren la existencia de una violación a derechos o procedimientos objeto de nuestra competencia; por lo tanto con fundamento en el artículo 8 fracción I del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, su queja se declara **infundada**.

Lic. Edith Valdez Ponce

Defensora de los Derechos Universitarios
Calle Veracruz No. 46-4 Fracc. Pomona
Tel: (228) 842 17 00 Exts. 10513 y 10514
818 89 37 y 818 37 93 directo

ELIMINADO: Página 1: Correo electrónico, nombre y matrícula, Página 2: Nombre, Página 4: Calificación, nombre y matrícula, Página 5: Nombre, Página 6: Nombre. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.